



mayor pureza y desinterés, et aun exento de todas cargas
 Concegiles alojamiento y levas por el tiempo que lo sea,
 y siempre que vaya adilig. de su ministerio se le permitira
 su para el resguardo de su persona de uno de todo genero
 de Armas de fuego, y blancas, exceptuando las cortas pro-
 hibidas de esta ultima especie, se le contara como la
 tercera parte integra de la pena que se imponga en las
 denuncias que vinieren, y con la dotacion o ayuda de costas co-
 respondiente ampliare en el uso y gozo de su asignacion por
 autoridad competente, o en adelante como si se le asignare
 en igual forma sin que pueda recibir gratificacion alguna,
 y ademas se daran para que pueda desempeñar cumplida-
 mente su deber, las facultades que necite para las penas
 que correspondan tomarse contra los que se negaren a
 prestarselas, por lo mismo asi al R. Servicio y causa que
 obra. Inmediante que por la Ley 25 de 1796. libro 6. por la 3. de 1792
 libro 7. de la Novissima Recopilacion, y por la ordenanza real
 del Excmo. se manda que los Militares no gocen de sufragos en
 los asuntos gubernativos y politicos, ni en los officios y encargos
 publicos, en que voluntariamente se huvieren mercada de viende
 estan sujetos a las Jurisdicciones de quien dependan sus empleos,
 no deserviendo que el referido Juanda delador notifique gozando
 concerniente aly asunto de muerte, y plantan y conpropi-
 miento de fueros alguno, sea Militar, o de otro especie
 que tenga actualmente o adquiriere en adelante, y al